



CONTRATO CENTA No 02/2011
LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACION CENTA No. 02/2011
"ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA VEHICULOS DEL CENTA"

Nosotros, **JUAN JOSE RODRIGUEZ ALAS**, de cuarenta y nueve años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATANTE"; y **MAURICIO ERNESTO ULLOA MORAZÁN** de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.** del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato para la: "ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA VEHICULOS DEL CENTA", a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la Adquisición de Pólizas de Seguros para 32 vehículos Automotores y 207 Motocicletas del CENTA; a continuación se describe las coberturas para cada ítem y el detalle de vehículos automotores y motocicletas:

ITEM 1 Y 2: POLIZAS DE SEGUROS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	
DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS	SUMA ASEGURADA (Mínima)
Daños al Vehículo Asegurado: a) Cubre los daños materiales que sufra el Vehículo asegurado, sus accesorios o partes a consecuencia de: I. Choques, colisiones accidentales, vuelcos y actos maliciosos; II. Accidentes del Vehículo transportador, cuando será transportado por tierra o aguas interiores, incluyendo mar territorial y la responsabilidad legal del Asegurado en avería general y gastos de salvamento; III. Acción directa de incendio o de rayo.	

<p>b) El robo o hurto del vehículo o de sus partes, herramientas rueda y llanta de repuesto u otros accesorios de uso normal en el mismo, y siempre que el robo o hurto sea probado en forma legal por el Asegurado. c) Los gastos de protección del vehículo y los de traslado del mismo al taller de reparaciones más cercano, siempre que el daño sufrido este cubierto por el seguro. El límite de responsabilidad de la Compañía para estos gastos será hasta por la suma de US\$350.00</p>	<p>\$350.00</p>
<p>Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes: La responsabilidad civil del Asegurado, incluyendo gastos legales del tercero reclamante, por daños causados a las propiedades ajenas por el uso del vehículo asegurado, siempre que dichas propiedades no estén bajo el control, cuidado o custodia del propio Asegurado, de sus familiares, de personas que con él convivan o estén a su servicio, o de quienes se encuentren en el vehículo en el momento del accidente, hasta por la suma de: US \$3,500.00 COMO LIMITE UNICO Y COMBINADO.</p>	<p>\$3,500.00</p>
<p>Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas: La responsabilidad civil del Asegurado por muerte o lesión corporal, a terceras personas causadas por uso del vehículo asegurado, a saber: a) Los gastos de curación o entierro en su caso, de las terceras personas lesionadas por el vehículo. b) La indemnización legal que deba pagar el Asegurado por muerte o incapacidad total o parcial permanente o incapacidad temporal de las terceras personas lesionadas por el vehículo. c) Los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado en caso de juicio seguido en su contra por cualquier tercero reclamante interesado. US \$3,000.00 COMO LÍMITE UNICO Y COMBINADO.</p>	<p>\$3,000.00</p>
<p>Gastos Médicos para los ocupantes del Vehículo Asegurado: Los gastos en que incurra el ocupante del vehículo asegurado (Empleado del CENTA), por tratamiento médico o quirúrgico a consecuencia de lesiones corporales que sufran mientras se encuentren dentro de dicho vehículo, o saliendo de o entrando al mismo y que sean debido a los riesgos de incendio, choque, colisión, o vuelco cubierto, siempre que el total de ocupantes no excede a la capacidad del mismo. US \$4,500.00 COMO LÍMITE UNICO Y COMBINADO.</p>	<p>\$4,500.00</p>
<p>RIESGOS CATASTROFICOS Y ACTOS TERRORISTAS, sin cobro de prima: Se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos: - Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica y Maremoto; -Derrumbes. - Caída accidental de árboles o de sus ramas, postes y antenas. - Crecida de aguas, marejadas y olas gigantes. - Actos de personas que tomen parte en huelgas, paros laborales, disturbios, motines, tumbos y alborotos populares o de personas que actúen en conexión con alguna organización de tales actos o de las medidas de represión de tales actos o tomadas por las autoridades. - Huracán, Ciclón, Tifón, Tornado y Granizo. -Avalancha de lodo.</p>	<p>SIN COBRO DE PRIMA</p>
<p>CLAUSULAS ESPECIALES</p>	
<p>LIMITE TERRITORIAL Para todos los vehículos la Responsabilidad de la Compañía cubrirá todo el territorio Nacional y Centro América, incluidos Belice y Panamá</p>	
<p>El seguro se extiende a cubrir las pérdidas ocasionadas cuando los vehículos sean conducidos por personas menores de 21 años y/o que posean licencia con menos de un año de haber sido extendida SIN COBRO DE PRIMA</p>	
<p>Sin participación en caso de Robo total o parcial de vehículos SIN RESTRICCIÓN ALGUNA.</p>	



0000764

Gastos de Grúa hasta por la suma de US\$600.00	\$600.00
Gastos legales de las condiciones de la póliza hasta por la suma de US\$900.00	\$900.00
Descuento anticipado por buena experiencia con base a la prima neta del 60%.	
Reinstalación automática de suma asegurada	
Sin depreciación en caso de pérdida total	
Responsabilidad Civil Cruzada	
Responsabilidad civil en exceso de la póliza bases de automotores hasta por la suma de \$US 30,000.00 sin cobro de prima.	\$30,000.00
Cobertura automática para nuevas unidades hasta 60 días	
Cobertura para distintivos institucionales SIN COBRO DE PRIMA	
Caída de cualquier cuerpo fijo y móvil, incluyendo personas.	
RED DE TALLERES: 1.Taller SEMAC, 2.Mendez Moreno, S.A. de C.V.(Taller San José), 3. Agencias Pinten y talleres DIDEA, Grupo Q.	
Asistencia en carretera (Gratis)	
Cobertura de accidentes personales completamente gratis hasta por la suma de US\$6,500.00	\$6,500.00
Sin recargo por año de fabricación del vehículo	
Gastos funerarios hasta por el 100% de la suma máxima asegurada para gastos médicos	
En caso de pérdidas totales, la suma a indemnizar deberá ser el valor pactado asegurado en la póliza por este valor la Compañía sustituirá el bien asegurado.	
Gastos de primeros auxilios sujeto a declaración y recibos correspondientes.	
Cobertura de daños materiales a los vehículos propios o accidentes en malos caminos.	
Sin gasto de emisión	
sin recargo por pago fraccionado	
Cobertura para llantas de repuesto debidamente aseguradas con llave.	

Daños que sufran las lonas para cubrir la cama y carga de los vehículos que las usan	
La reparación de los vehículos será efectuada conservando su originalidad, utilizando repuestos nuevos y originales. Se podrán usar repuestos sustitutos en su reparación únicamente cuando no existe en el mercado local ó extranjero, previa constancia por escrito de la agencia distribuidora.	
Peritaje: Para la reparación de los vehículos, la Central de Seguros y fianzas, S.A. tomará en consideración la opinión del CENTA sobre la firma que realizará el peritaje.	
El CENTA podrá aumentar las cantidades de vehículos a asegurar por medio de una resolución modificativa ampliando dicha cobertura cuando el CENTA adquiera otra unidad o donación, con el cobro de prima correspondiente.	
Prontitud en el pago de las indemnizaciones y excelencia en el servicio en cuanto a cualquier clase de reclamo presentado.	
CONDICIONES ESPECIALES	
TARIFICACION CLASE "A" PARA TODAS LAS UNIDADES	
COMPROMISO DE BRINDAR CAPACITACION SOBRE EL USO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA EN CARRETERA PARA LOS MOTORISTAS DEL CENTA, SIN COSTO ALGUNO	
INSTALACION DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD SIN COSTO ALGUNO SI EL CENTA LO REQUIERE. NUESTRA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA EN LA DISPOSICION DE OTORGAR LA INSTALACION DE HATA TRES (3) DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y SU MONITOREO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA (INSTALACION DE DISPOSITIVOS PARA VEHICULOS QUE EL CENTA CONSIDERE NESESARIO, LOS CUALES NO PODRAN SER TRASTALDADOS A OTRO VEHICULO) AL FINALIZAR LA VIGENCIA DE LOS SEGUROS, LOS DISPOSITIVOS SERAN DESINSTALADOS Y PASARAN A SER PARTE DE LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.	
COBERTURA PARA EQUIPO ESPECIAL DEBIDAMENTE INSTALADO SIN COBRO DE PRIMA.	
DEDUCIBLES	
SIN DEDUCIBLE EN CASO DE ACCIDENTE (0% DEDUCIBLE). Para que se cumpla esta condición es requisito indispensable en caso de siniestro llamar al servicio de asistencia asignada (ASISTENCIA EN CARRETERA) en caso de no llamar a asistencia y de no existir informe de asistencia y parte policial se cobrará el deducible correspondiente según la clase del vehículo asegurado.	



0000763

<p>DEDUCIBLE SEGUN CLASE SI NO SE CUMPLE EL REQUISITO DE LLAMAR AL SERVICIO DE ASISTENCIA: (TALLER SEMAC) - PARA CLASE "A" EL 2% DE LA SUMA ASEGURADA CON UN MINIMO DE US\$171.43</p>	
<p>SERVICIO DE ASISTENCIA "TALLER SEMAC" LAS 24 HORAS DE LOS 365 DIAS DEL AÑO.</p>	
<p>Grúas al servicio del asegurado por parte de La Central de Seguros y Fianzas, S.A. Teléfono: 2275-4470</p>	
<p>Atención en el Departamento de Reclamos de La Central de Seguros y Fianzas, S.A. Teléfono: 2268-6036 /7851-9807</p>	
<p>BIENES ASEGURADOS: De acuerdo a listado adjunto de los vehículos con características y sumas aseguradas para cada uno.</p>	
<p>EMPRESAS DE PERITAJE: RUDY SOLARES, S.A. DE C.V., TALLER SEMAC.</p>	
<p>PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO: El CENTA deberá notificar por escrito sobre el percance al Departamento de Reclamos de la Central de Seguros y Fianzas, S.A., en un plazo no mayor a las 48 horas máximas de ocurrido Además será requisito indispensable presentar - parte policial - Fotocopia de la Tarjeta de Circulación del vehículo accidentado - Fotocopia de la Licencia de Conducir y DUI de la persona que conducía al momento del accidente.</p>	

<p>ITEM 3: POLIZAS DE SEGUROS PARA MOTOCICLETAS</p>	
<p>DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS</p>	<p>SUMA ASEGURADA (Mínima)</p>
<p>Daños al Vehículo Asegurado: a) Cubre los daños materiales que sufran las motocicletas aseguradas, sus accesorios o partes a consecuencia de: I. Choques, colisiones accidentales, vuelcos y actos maliciosos; II. Accidentes del Vehículo transportador, cuando será transportado por tierra o aguas interiores, incluyendo mar territorial y la responsabilidad legal del Asegurado en avería general y gastos de salvamento; III. Acción directa de incendio o de rayo.</p>	
<p>b) El robo o hurto de las motocicletas o de sus partes, y otros accesorios de uso normal en las mismas y siempre que el robo o hurto sea probado en forma legal por el Asegurado. c) Los gastos de protección de las motocicletas y los de traslado de las mismas al taller de reparaciones más cercano, siempre que el daño sufrido, este cubierto por el seguro. El límite de responsabilidad de la Compañía para estos gastos será hasta por la suma de US\$350.00</p>	

<p>Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes: La responsabilidad civil del Asegurado, incluyendo gastos legales del tercero reclamante, por daños causados a las propiedades ajenas por el uso de la motocicleta asegurada, siempre que dichas propiedades no estén bajo el control, cuidado o custodia del propio Asegurado, de sus familiares, de personas que con él convivan o estén a su servicio, o de quienes se encuentren en el vehículo en el momento del accidente, hasta por la suma de: US \$1,000.00 COMO LIMITE UNICO Y COMBINADO.</p>	<p>\$1,000.00</p>
<p>Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas: La responsabilidad civil del Asegurado por muerte o lesión corporal, a terceras personas causadas por uso de la motocicleta asegurada, a saber:</p> <p>a) Los gastos de curación o entierro en su caso, de las terceras personas lesionadas por el vehículo.</p> <p>b) La indemnización legal que deba pagar el Asegurado por muerte o incapacidad total o parcial permanente o incapacidad temporal de las terceras personas lesionadas por el vehículo.</p> <p>c) Los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado en caso de juicio seguido en su contra por cualquier tercero reclamante interesado. US \$1,000.00 COMO LÍMITE UNICO Y COMBINADO.</p>	<p>\$1,000.00</p>
<p>Los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado en caso de juicio seguido en su contra por cualquier tercero reclamante interesado. US \$1,000.00 COMO LÍMITE UNICO Y COMBINADO.</p>	<p>\$1,000.00</p>
<p>RIESGOS CATASTROFICOS Y ACTOS DE TERRORISMO, SIN COBRO DE PRIMA: Se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales que sufran las motocicletas aseguradas a consecuencia de los siguientes riesgos: - Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica y Maremoto; -Derrumbes. - Caída accidental de árboles o de sus ramas, postes y antenas. - Crecida de aguas, marejadas y olas gigantes. - Huracán, Ciclón, Tifón, Tornado y Granizo. -Avalancha de lodo.</p>	<p>SIN COBRO DE PRIMA</p>
<p>CLAUSULAS ESPECIALES</p>	
<p>LIMITE TERRITORIAL Para todos las motocicletas la Responsabilidad de la Compañía cubrirá todo el territorio Nacional y Centro América, incluidos Belice y Panamá</p>	
<p>El seguro se extiende a cubrir las pérdidas ocasionadas cuando las motocicletas sean conducidas por personas menores de 21 años y/o que posean licencia con menos de un año de haber sido extendida SIN COBRO DE PRIMA</p>	
<p>Participación por parte del asegurado del 20% y la compañía será responsable del 80% complementario.</p>	
<p>Gastos Transporte y protección de las motocicletas aseguradas hasta por la suma de US\$400.00</p>	<p>\$400.00</p>
<p>Gastos legales hasta por la suma de US\$800.00</p>	<p>\$800.00</p>
<p>Descuento anticipado por buena experiencia con base a la prima neta del 45%.</p>	
<p>Reinstalación automática de suma asegurada</p>	
<p>Sin depreciación en caso de pérdida total</p>	
<p>Responsabilidad Civil Cruzada</p>	
<p>Cobertura automática para nuevas unidades hasta 60 días</p>	
<p>Cobertura para distintivos institucionales, SIN COBRO DE PRIMA.</p>	
<p>Caída de cualquier cuerpo fijo y móvil, incluyendo personas.</p>	
<p>RED DE TALLERES: 1.Taller SEMAC, 2.Mendez Moreno, S.A. de C.V.(Taller San José)</p>	



Sin recargo por año de fabricación.	
En caso de pérdidas totales, la suma a indemnizar será el valor pactado asegurado en la póliza por este valor La Compañía sustituirá el bien asegurado.	
Cobertura de daños materiales a las motocicletas propias o accidentes en malos caminos.	
Sin gasto de emisión	
sin recargo por pago fraccionado	
Cobertura para llantas de repuesto debidamente aseguradas con llave.	
La reparación de las motocicletas será efectuada conservando su originalidad, utilizando repuestos nuevos y originales. Se podrán usar repuestos sustitutos en su reparación únicamente cuando no exista en el mercado local o extranjero, previa constancia por escrito de la agencia distribuidora.	
PERITAJE: para la reparación de motocicletas La Central de Seguros y Fianzas, S.A. tomará en consideración la opinión del CENTA sobre la firma que realizara el peritaje	
El CENTA podrá aumentar la cantidad de motocicletas a asegurar por medio de una resolución modificativa ampliando dicha cobertura cuando el CENTA adquiera otra unidad o donación con cobro de prima correspondiente.	
Prontitud en el pago de las indemnizaciones y excelencia en el servicio en cuanto a cualquier clase de reclamo presentado.	
DEDUCIBLES	
SIN DEDUCIBLE EN CASO DE ACCIDENTE (0% DEDUCIBLE). Para que se cumpla esta condición es requisito indispensable en caso de siniestro llamar al servicio de asistencia asignada (ASISTENCIA EN CARRETERA) en caso de no llamar a asistencia y de no existir informe de asistencia y parte policial se cobrará el deducible correspondiente según la clase del vehículo asegurado.	
DEDUCIBLE SEGUN CLASE SI NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO DE LLAMAR AL SERVICIO DE ASISTENCIA: (TALLER SEMAC) - PARA CLASE "F" EL 4% DE LA SUMA ASEGURADA CON UN MINIMO DE US\$171.43	
SERVICIO DE ASISTENCIA "TALLER SEMAC" LAS 24 HORAS DE LOS 365 DIAS DEL AÑO.	
Grúas al servicio del asegurado por parte de La Central de Seguros y Fianzas, S.A. Teléfono: 2275-4470	

Atención en el Departamento de Reclamos de La Central de Seguros y Fianzas, S.A. Teléfono: 2268-6036 /7851-9807	
BIENES ASEGURADOS: De acuerdo a listado adjunto de las motocicletas con características y sumas aseguradas para cada uno.	
EMPRESAS DE PERITAJE: RUDY SOLARES, S.A. DE C.V., TALLER SEMAC.	
PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO: El CENTA deberá notificar por escrito sobre el percance al Departamento de Reclamos de la Central de Seguros y Fianzas, S.A., en un plazo no mayor a las 48 horas máximas de ocurrido Además será requisito indispensable presentar - parte policial - Fotocopia de la Tarjeta de Circulación del vehículo accidentado - Fotocopia de la Licencia de Conducir y DUI de la persona que conducía al momento del accidente.	



No.	PLACA	CLS	MARCA	MODELO	AÑO	SUMA	PRIMA	SUMA	PRIMA	SUMA	PRIMA	SUMA	PRIMA	TOTAL	%	(-) % B.E.	NETA ANUAL
1	N-15502	A	MITSUBISHI	NATIVA	2001	14,850.00	816.75	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	911.75	60.00%	547.05	364.70
2	N-10226	A	DODGE	DAKOTA	2007	7,800.00	429.00	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	524.00	60.00%	314.40	209.60
3	N-2922	A	DODGE	DAKOTA	2005	7,800.00	429.00	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	524.00	60.00%	314.40	209.60
4	N-5587	A	DODGE	DAKOTA	2005	7,800.00	429.00	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	524.00	60.00%	314.40	209.60
5	N-2895	A	DODGE	DAKOTA	2005	7,800.00	429.00	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	524.00	60.00%	314.40	209.60

8	N-2342	A	NISSAN	FRONTIER	2008	17,280.00	950.40	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	1,045.40	60.00%	627.24	418.16
9	N-2344	A	NISSAN	FRONTIER	2008	17,280.00	950.40	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	1,045.40	60.00%	627.24	418.16
10	N-2345	A	NISSAN	FRONTIER	2008	17,280.00	950.40	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	1,045.40	60.00%	627.24	418.16
11	N-2480	A	NISSAN	FRONTIER	2008	17,280.00	950.40	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	1,045.40	60.00%	627.24	418.16
12	N-2482	A	NISSAN	FRONTIER	2008	17,280.00	950.40	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	1,045.40	60.00%	627.24	418.16

15	N-2487	A	NISSAN	FRONTIER	2008	17,280.00	950.40	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	1,045.40	60.00%	627.24	418.16
16	N-2490	A	NISSAN	FRONTIER	2008	17,280.00	950.40	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	1,045.40	60.00%	627.24	418.16
17	N-2517	A	NISSAN	FRONTIER	2008	17,280.00	950.40	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	1,045.40	60.00%	627.24	418.16
18	N-2519	A	NISSAN	FRONTIER	2008	17,280.00	950.40	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	1,045.40	60.00%	627.24	418.16
19	N-2520	A	NISSAN	FRONTIER	2008	17,280.00	950.40	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	1,045.40	60.00%	627.24	418.16

22	N-2527	A	NISSAN	FRONTIER	2008	17,280.00	950.40	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	1,045.40	60.00%	627.24	418.16
23	N-2528	A	NISSAN	FRONTIER	2008	17,280.00	950.40	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	1,045.40	60.00%	627.24	418.16
24	N-2530	A	NISSAN	FRONTIER	2008	17,280.00	950.40	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	1,045.40	60.00%	627.24	418.16
25	N-2532	A	NISSAN	FRONTIER	2008	17,280.00	950.40	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	1,045.40	60.00%	627.24	418.16
26	N-10355	A	NISSAN	TD27	2007	8,505.00	467.78	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	562.78	60.00%	337.67	225.11

29	N-15394	A	TOYOTA	HI LUX 4X4	2001	8,100.00	445.50	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	540.50	60.00%	324.30	216.20
30	N-15395	A	TOYOTA	HI LUX 4X4	2001	8,100.00	445.50	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	540.50	60.00%	324.30	216.20
31	N-15396	A	TOYOTA	HI LUX 4X4	2001	8,100.00	445.50	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	540.50	60.00%	324.30	216.20
32	N-15397	A	TOYOTA	HI LUX 4X4	2001	8,100.00	445.50	3,500.00	35.00	3,000.00	15.00	4,500.00	45.00	540.50	60.00%	324.30	216.20
SUB-TOTAL						454,095.00	24,975.23		1,120.00		480.00		1,440.00	28,015.23		16,809.14	11,206.09
IVA																	1,456.79
PRIMA TOTAL																	12,662.88

	43323				TERR.														
2	M-43242	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630581	JD17E31630581	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
3	M-43422	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630582	JD17E31630582	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
4	M-47009	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630583	JD17E31630583	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
5	M-43243	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630584	JD17E31630584	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
6	M-43408	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630585	JD17E31630585	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
7	M-43244	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630586	JD17E31630586	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
8	M-43241	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630587	JD17E31630587	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
9	M-43406	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630588	JD17E31630588	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
10	M-43347	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630589	JD17E31630589	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

13	M-43405	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630592	JD17E31630592	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
14	M-43321	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630593	JD17E31630593	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
15	M-43349	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630594	JD17E31630594	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
16	M-43198	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630595	JD17E31630595	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
17	M-43191	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630597	JD17E31630597	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
18	M-43391	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630598	JD17E31630598	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

21	M-43310	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630601	JD17E31630601	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
22	M-43180	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630602	JD17E31630602	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
23	M-43407	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630603	JD17E31630603	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
24	M-43309	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630604	JD17E31630604	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
25	M-43308	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630605	JD17E31630605	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

28	M-43220	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630608	JD17E31630608	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
29	M-43316	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630609	JD17E31630609	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
30	M-43468	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630610	JD17E31630610	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
31	M-43219	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630612	JD17E31630612	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
32	M-43313	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630614	JD17E31630614	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

35	M-43246	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630617	JD17E31630617	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
36	M-43297	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630618	JD17E31630618	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
37	M-48019	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630619	JD17E31630619	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
38	M-43426	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630620	JD17E31630620	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
39	M-43398	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630621	JD17E31630621	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

42	M-43279	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630624	JD17E31630624	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
43	M-43194	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630625	JD17E31630625	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
44	M-43208	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630626	JD17E31630626	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
45	M-43299	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630627	JD17E31630627	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
46	M-43434	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630628	JD17E31630628	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

49	M-43221	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630631	JD17E31630631	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
50	M-64189	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630632	JD17E31630632	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
51	M-43470	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630633	JD17E31630633	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
52	M-43348	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630634	JD17E31630634	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
53	M-43353	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630635	JD17E31630635	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

56	M-43329	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630638	JD17E31630638	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
57	M-43239	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630639	JD17E31630639	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
58	M-43222	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630640	JD17E31630640	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
59	M-43235	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630641	JD17E31630641	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
60	M-43409	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630642	JD17E31630642	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

63	M-43233	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630645	JD17E31630645	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
64	M-43374	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630646	JD17E31630646	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
65	M-43234	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630647	JD17E31630647	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
66	M-43352	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630648	JD17E31630648	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
67	M-43413	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630649	JD17E31630649	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

70	M-43186	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630653	JD17E31630653	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
71	M-43377	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630654	JD17E31630654	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
72	M-43396	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630655	JD17E31630655	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
73	M-43291	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630656	JD17E31630656	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
74	M-43232	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630657	JD17E31630657	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

77	M-43342	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630660	JD17E31630660	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
78	M-43397	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630661	JD17E31630661	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
79	M-43395	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630662	JD17E31630662	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
80	M-43331	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630663	JD17E31630663	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
81	M-43424	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630664	JD17E31630664	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

84	M-43437	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630667	JD17E31630667	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
85	M-43188	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630668	JD17E31630668	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
86	M-43332	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630669	JD17E31630669	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
87	M-43209	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630670	JD17E31630670	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
88	M-43404	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630671	JD17E31630671	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

91	M-43206	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630674	JD17E31630674	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
92	M-43284	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630675	JD17E31630675	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
93	M-43392	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630676	JD17E31630676	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
94	M-43333	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630677	JD17E31630677	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
95	M-47674	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630678	JD17E31630678	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

98	M-21835	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630681	JD17E31630681	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
99	M-43400	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630682	JD17E31630682	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
100	M-43412	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630683	JD17E31630683	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
101	M-43311	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630684	JD17E31630684	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
102	M-43295	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630685	JD17E31630685	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

105	M-43341	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630688	JD17E31630688	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
106	M-43307	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630689	JD17E31630689	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
107	M-43285	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630690	JD17E31630690	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
108	M-43376	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630691	JD17E31630691	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
109	M-43202	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630692	JD17E31630692	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

112	M-43214	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630695	JD17E31630695	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
113	M-43212	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630696	JD17E31630696	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
114	M-43181	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630697	JD17E31630697	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
115	M-43343	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630698	JD17E31630698	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
116	M-43205	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630699	JD17E31630699	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

119	M-43218	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630702	JD17E31630702	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
120	M-3520	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630703	JD17E31630703	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
121	M-43351	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630704	JD17E31630704	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
122	M-43240	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630705	JD17E31630705	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
123	M-43328	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630706	JD17E31630706	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

126	M-43223	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630709	JD17E31630709	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
127	M-43227	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630710	JD17E31630710	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
128	M-43416	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630711	JD17E31630711	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
129	M-43213	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630712	JD17E31630712	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
130	M-43289	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630713	JD17E31630713	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

133	M-64188	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630716	JD17E31630716	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
134	M-43320	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630717	JD17E31630717	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
135	M-43203	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630718	JD17E31630718	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
136	M-43231	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630719	JD17E31630719	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
137	M-43182	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630720	JD17E31630720	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

140	M-43436	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630723	JD17E31630723	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
141	M-43225	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630724	JD17E31630724	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
142	M-43192	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630725	JD17E31630725	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
143	M-43389	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630726	JD17E31630726	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
144	M-43318	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630727	JD17E31630727	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

147	M-43327	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630731	JD17E31630731	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
148	M-43287	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630732	JD17E31630732	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
149	M-43200	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630733	JD17E31630733	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
150	M-52640	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630734	JD17E31630734	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
151	M-22344	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630735	JD17E31630735	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

154	M-43207	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630738	JD17E31630738	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
155	M-43337	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630740	JD17E31630740	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
156	M-43211	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630741	JD17E31630741	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
157	M-43185	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630742	JD17E31630742	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
158	M-8687	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630743	JD17E31630743	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

161	M-64252	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630746	JD17E31630746	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
162	M-26128	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630747	JD17E31630747	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
163	M-43325	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630749	JD17E31630749	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
164	M-43249	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630751	JD17E31630751	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
165	M-43435	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630752	JD17E31630752	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

168	M-43193	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630755	JD17E31630755	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
169	M-43334	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630756	JD17E31630756	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
170	M-27400	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630758	JD17E31630758	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
171	M-43226	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630759	JD17E31630759	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
172	M-43210	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630760	JD17E31630760	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

175	M-43363	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630763	JD17E31630763	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
176	M-43419	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630765	JD17E31630765	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
177	M-43298	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630766	JD17E31630766	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
178	M-43373	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630768	JD17E31630768	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
179	M-43368	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630769	JD17E31630769	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

182	M-43315	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630772	JD17E31630772	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
183	M-43345	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630773	JD17E31630773	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
184	M-43346	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630774	JD17E31630774	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
185	M-43197	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630775	JD17E31630775	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
186	M-43283	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630776	JD17E31630776	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

189	M-47007	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630779	JD17E31630779	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
190	M-43344	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630780	JD17E31630780	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
191	M-43296	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630781	JD17E31630781	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
192	M-17539	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630782	JD17E31630782	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
193	M-43432	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630783	JD17E31630783	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
194	M-46976	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODO TERR.	9C2JD17301R630784	JD17E31630784	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10

197	M-43326	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630787	JD17E31630787	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
198	M-16651	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630788	JD17E31630788	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
199	M-43304	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630789	JD17E31630789	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
200	M-43301	F	MOTOCICLETA	HONDA	TODOTERR.	9C2JD17301R630790	JD17E31630790	ROJO	2001	950.00	57.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	82.00	45%	36.90	45.10
201	M-68263	F	MOTOCICLETA	YAMAHA	DT125	DEO2X049759	3TT172512	AZUL	2009	1,500.00	90.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	115.00	45%	51.75	63.25

204	M-68264	F	MOTOCICLETA	YAMAHA	DT125	DE02X-050481	3TT-173230	AZUL	2009	1,500.00	90.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	115.00	45%	51.75	63.25	
205	M-68265	F	MOTOCICLETA	YAMAHA	DT125	DE02X-049760	3TT-172504	AZUL	2009	1,500.00	90.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	115.00	45%	51.75	63.25	
206	M-68266	F	MOTOCICLETA	YAMAHA	DT125	DE02X-049758	3TT-172508	AZUL	2009	1,500.00	90.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	115.00	45%	51.75	63.25	
207	M-68270	F	MOTOCICLETA	YAMAHA	DT125	DE02X050482	3TT173213	AZUL	2209	1,500.00	90.00	1,000.00	15.00	1,000.00	10.00	115.00	45%	51.75	63.25	
SUB-TOTAL										200,500	12,030	207,000	3,105	207,000	2,070	17,205.00		7,742.25	9,462.75	
IVA																				1,230.16
PRIMA TOTAL..																				10,692.91



La adquisición de Pólizas de Seguros para Vehículos del CENTA deberá entregarse durante el plazo y forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto de este contrato, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente y justificadamente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue.

II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El Contratante designará Representante ante el Contratista para los efectos del Contrato, quien será el Administrador del Contrato de los bienes o servicios a contratar. Sus funciones serán: a) Ser el Responsable por el CENTA en la ejecución del contrato. b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato. c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales. d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para expediente del contratista, en original. e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. f) Llevar el control físico-financiero del contrato. g) Colaborar con el Contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar. h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás documentos contractuales. i) Informar al Titular, UACI y UFI sobre incumplimientos, prórrogas, ordenes de cambio o modificativas contractuales con original a UACI y copia a UFI y Titular. j) Emitir informe final sobre el desempeño del contratista. Para efectos del presente contrato, el Administrador del Contrato, responsables del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato es: **LUIS ANGEL HERNANDEZ ARGUMEDO.**

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El Precio total por la Adquisición de Pólizas de Seguros para Vehículos del CENTA objeto del presente contrato asciende a un monto total de **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 79/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$23,355.79)** detallados así: para **Ítem 1 y 2 POLIZAS DE SEGUROS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES por un monto de DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS 88/100 DOLARES \$12,662.88** y para el **Ítem 3 POLIZAS DE SEGUROS PARA MOTOCICLETAS un monto de DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS 91/100 DOLARS \$10,692.91**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El pago será efectuado sesenta días calendario después de la entrega de las pólizas de seguro y contra la presentación de la factura(as) tipo consumidor final, el cuál deberá facturarse a nombre de CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL Y/O CENTA. y deducirse el 1% en concepto a la retención del 13% del IVA; y acta de recepción de las pólizas de seguro a entera satisfacción de la Unidad Solicitante, de conformidad a los artículos 12 literal "j" y 121 de la LACAP.

IV. PLAZO

El plazo del presente contrato será de doscientos veintinueve días (229) calendario contado a partir del día dieciséis de mayo de 2011 al día treinta y uno (31) de diciembre del año 2011.

V. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

De conformidad al Art. 44 literal j) de la LACAP "El Contratante", a través de la Unidad Solicitante, el Administrador Institucional y el administrador de contrato; siendo este ultimo quien

reciba las pólizas de seguros vehículos automotores y motocicletas de conformidad a las condiciones estipuladas en su oferta.

VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO)

El comprador hace constar que el Pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General con cargos a las cifras presupuestarias: 2011-4202-4-01-02-21-1; LINEA DE TRABAJO 01-02 ADMINISTRACION Y FINANZAS.

VII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido el Vendedor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

VIII. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Vendedor se obliga a presentar al Comprador en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del 16 de mayo del presente año, una garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de licitación, extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **DOS MIL TRESCIENTO TREINTA Y CINCO 58/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,355.79)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria, por un plazo de doscientos ochenta y nueve (289) días calendario a partir de la presente fecha. Si no presentaré tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Comprador para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

IX. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Vendedor de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

El Vendedor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el Comprador, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.



X. EXTINCIÓN

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del Contratante los bienes adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XI. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal del suministro objeto del presente contrato, "el contratista" tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro, salvo vicios ocultos.

XII. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN

De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato. Siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XV de este contrato, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a.** Bases de la Licitación Pública por Invitación CENTA No. 02/2011 denominada "Adquisición de Pólizas de Seguros para Vehículos del CENTA" **b.** La oferta del Vendedor de quince de febrero de dos mil once, **c.** Certificación del Acuerdo de Adjudicación JD No.1103/2011 extendida con fecha uno de abril de dos mil once. **d.** Documentos de Petición de suministros, **e.** Interpretaciones e instrucciones sobre forma de cumplir con las obligaciones formuladas por el Comprador, **f.** Garantías, **g.** Resoluciones Modificativas, **h.** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, el Comprador se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes el Vendedor, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El Vendedor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Comprador las cuales le serán comunicadas por medio del Director Ejecutivo.

XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda Convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Comprador podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "Fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y la Ley de conciliación y arbitraje.

XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho(8) días hábiles de notificada la resolución.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial contra "El contratista" será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que "El Contratante" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XX. NOTIFICACIONES

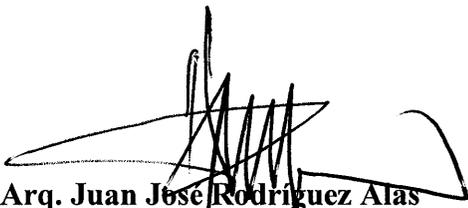
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "**EL CONTRATANTE**": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Departamento de La Libertad; y, "**EL CONTRATISTA**" a través de Mauricio Ernesto Ulloa Morazán Apoderado Especial Administrativo de la Empresa **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.** en Avenida Olímpica No. 3333 San Salvador, Departamento de San Salvador.

CONTRATO No.02/2011
"ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA VEHICULOS DEL CENTA"

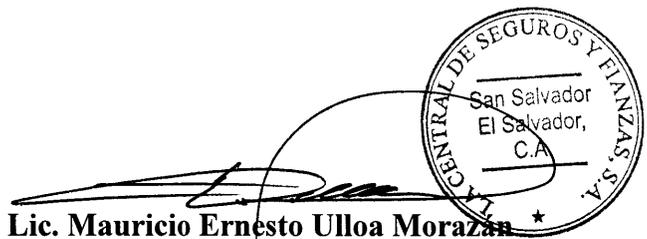
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil once.

POR EL CONTRATANTE:

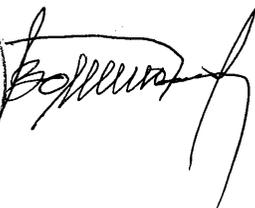
POR EL CONTRATISTA:



Arq. Juan José Rodríguez Alas
Presidente de la Junta Directiva y
Representante Legal del CENTA



Lic. Mauricio Ernesto Ulloa Morazan
Apoderado Especial Administrativo de LA
CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.





Albino Santos Figueroa

En _____



el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil once. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, COMPARECEN: **JUAN JOSE RODRIGUEZ ALAS**, de cuarenta y nueve años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré, y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE"; y **MAURICIO ERNESTO ULLOA MORAZAN**, firma "M. Ulloa", de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, Sociedad Anónima; que puede abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGURO, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A. y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior Contrato CENTA Número CERO DOS PLECA DOS MIL ONCE de la LICITACIÓN PUBLICA POR INVITACION CENTA NÚMERO CERO DOS PLECA DOS MIL ONCE DE ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DEL CENTA. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones conferidos en el contrato que antecede, el cual está redactado en veinte cláusulas, fechado este día en este lugar, escrito en veinticuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el primero de los comparecientes, en su calidad de

[Handwritten signature]

Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se abrevia CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, ha contratado al segundo denominado LA CONTRATISTA, quien actúa en su calidad Apoderado Especial Administrativo, de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, Sociedad Anónima, que se abrevia LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., y otros, la ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS PARA TREINTA Y DOS VEHÍCULOS Y DOSCIENTOS SIETE MOTOCICLETAS DE LA INSTITUCION, por el precio total de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para un total de treinta y dos vehículos y doscientos siete motocicletas, incluyendo el valor al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. El pago será efectuado sesenta días calendario después de la entrega de las pólizas de seguros, contra la presentación de la factura tipo consumidor final, emitida a nombre de CENTA, la cual se le deducirá el uno por ciento en concepto de retención y acta de recepción de las pólizas de seguro a entera satisfacción de la Unidad Solicitante y el Administrador del Contrato. El plazo del contrato será de doscientos veintinueve días calendario, contados a partir de las doce horas con un minuto del mediodía del día dieciséis de mayo del año dos mil once al día treinta y uno de diciembre del año dos mil once. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERIA DEL CONTRATANTE:**

a) Ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en el artículo uno establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que asimismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su



representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la representación judicial y extrajudicial de la referida institución. **b)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número doscientos setenta y uno, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Ingeniero JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUÁREZ, a partir del uno de junio de dos mil diez; certificación expedida por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día dos de junio de dos mil diez; y **c)** La certificación del Acta de las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diez, que aparece en el Libro de Actas de Juramentaciones de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Ingeniero JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUÁREZ fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día dos de junio del mismo año; **d)** La Certificación del Acuerdo Número Ciento Cuatro de fecha tres de febrero del año dos mil once emitido por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, del cual consta que el Arquitecto Juan José Rodríguez Alas, fue nombrado para integrar en Representación de dicho funcionario la Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, a partir del día tres de febrero del año dos mil once, concediéndole facultades para firmar el presente instrumento, dicha certificación ha sido extendida por el licenciado Manuel Jacobo, en su calidad de Director General de Administración y Finanzas del Ministerio de Agricultura y Ganadería. **B) DOCUMENTOS DE LA CONTRATISTA:** **a)** Escritura número tres, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil nueve, ante los oficios notariales del licenciado Narciso Osmín Viscarra Cortez, de Modificación del Pacto Social de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y otros inscrita al Número quince del libro Dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro del Registro de Comercio, el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve; la cual constituye su único pacto social y en la que consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de

San Salvador, Departamento San Salvador, que su denominación es la antes citada, que su plazo es indefinido, que la Representación Legal esta confiada indistintamente al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, representarán a la Sociedad Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social, cuyos nombramientos durarán cuatro años en sus funciones; **b)** Certificación de credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima, extendida por el señor Hanns Werner Oeder Magaña, Secretario de la Junta General, inscrita en el Registro de Comercio al número veinte del Libro dos mil trescientos siete del Registro de Sociedades, que consta que la Junta Directiva ejercerá sus funciones por el periodo de cuatro años que para tal efecto establece el pacto social y que se contará a partir de la fecha de inscripción, resultando electo como Presidente de dicha Junta Directiva, el señor Eduardo Enrique Chacón Borja, cuyas funciones finalizan el día veinte de febrero del año dos mil doce; **c)** Escritura Pública número once de Poder Especial Administrativo otorgada por Eduardo Enrique Chacón Borja, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, Sociedad Anónima; que puede abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, Sociedad Anónima y otros, a favor del señor MAURICIO ERNESTO ULLOA MORAZAN, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día uno de julio del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Erika Trinidad Chavez de Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio al Número Treinta y Nueve del Libro Un mil Cuatrocientos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, donde consta la facultad del Apoderado para firmar el presente contrato, en dicho poder está acreditada la existencia de la Sociedad poderdante y la personería de su Representante Legal; poder que devuelvo en este acto al compareciente por contener otras facultades pendiente de ejecutar. **II)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en cuatro folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE EN

MENDADO: cinco-VALE.-